

RESOLUCIÓN No. 01941

POR EL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997 y

CONSIDERANDO

Que la señora **VICTORIA EUGENIA VARGAS GARCIA**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **HOLCIM COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860009808-5, presentó mediante radicado No. 2007ER43586 del 16 de octubre de 2007, solicitud de permiso de emisiones de fuentes dispersas del título minero "contrato de concesión para explotación de materiales 8151" de la Planta Manas ubicada en la Avenida Boyacá No. 76 – 08 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que mediante Auto No. 2944 del 2 de noviembre de 2007 la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inicio el trámite administrativo de solicitud de autorización o permiso de tala de emisiones atmosféricas de fuentes fijas dispersas del título minero "contrato de concesión para explotación de materiales 8151" que se encuentra ubicado en las riberas del río Tunjuelito, delimitada al oriente por la avenida Caracas, al occidente por la Avenida Boyacá, al norte por el Batallón de Artillería y al sur por la cantera de la Fundación San Antonio, dentro del perímetro urbano, a favor de la sociedad **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, el cual fue notificado personalmente el día 15 de enero de 2008 a la Doctora Ximena Camacho Romero en calidad de apoderado de la sociedad en mención y el cual tiene constancia de ejecutoria de fecha 21 de enero de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en atención al radicado No. 2007ER43586 del 16 de octubre de 2007 se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones donde opera la sociedad **HOLCIM COLOMBIA S.A. – PLANTA MANAS**, ubicadas en la Avenida Boyacá No. 76 – 08

RESOLUCIÓN No. 01941

Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 6050 del 28 de agosto de 2013, el cual estableció lo siguiente:

"(...) 6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 No se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa **HOLCIM COLOMBIA S.A. – PLANTA MANAS**, basado en el literal C del artículo 73 del Decreto 948 de 1995 (según el cual las emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto deben tramitar el permiso de emisiones atmosféricas), dado que la empresa no remitió la información completa para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a los lineamientos del artículo 75 del Decreto 948 de 1995, por otro lado, en el estudio de emisiones de fuentes dispersas por factores de emisión y modelos de dispersión, la empresa no cumplió con los límites de emisión establecidos en la Resolución 1208 de 2003 y la Resolución 601 de 2006, en dos de las cuatro estaciones ubicadas en el monitoreo y teniendo en cuenta que la empresa actualmente cuenta con la Resolución 4626 del 03/06/2010, mediante la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de explotación minera.

6.2 Sin embargo, si la sociedad **HOLCIM COLOMBIA S.A. – PLANTA MANAS**, pretende entrar en funcionamiento nuevamente, debe solicitar previamente el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.13, del Artículo 1° de la Resolución 619 de 1997, por tratarse de una planta de preparación o beneficio de minerales o materiales cerámicos o silicocalcareos con capacidad de molienda superior a 5 Ton/día y/o si desaparecieran las causales que dieron origen a la medida preventiva de suspensión de actividades señaladas en la Resolución 4626 del 03/06/2010, también deberá solicitar el permiso de emisiones con fundamento en el literal C del artículo 73 del Decreto 948 de 1995 y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 75 del mismo decreto, los cuales son:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra.
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;
- d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
- h) Estudio Técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, además anexar información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.



RESOLUCIÓN No. 01941

- i) *Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;*
 - j) *Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos*
 - k) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
 - l) *Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.*
 - m) *El Representante Legal o quién haga sus veces de **HOLCIM COLOMBIA S.A. – PLANTA MANAS**, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012. Para mayor información podrá comunicarse al número de teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta "Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual".*
- (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 72 del Decreto 948 de 1995, al pronunciarse sobre el permiso de emisiones señaló que "es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire..."

Que el Artículo 73 del Decreto 948 de 1995, el cual fue adicionado por el Artículo Tercero del Decreto 1697 del 27 de junio de 1997 y la Resolución 619 de 1997, establece de manera puntual los casos que requieren obtener de manera previa un permiso de emisiones atmosféricas.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas establecidas en el Concepto Técnico No. 6050 del 28 de agosto de 2013, se evidencia que la sociedad **HOLCIM COLOMBIA S.A. – PLANTA MANAS**, requiere permiso de emisiones atmosféricas al realizar emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielos abierto de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 73 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995.

Que como consecuencia de lo anterior, la sociedad **HOLCIM COLOMBIA S.A. – PLANTA MANAS**, allegó documentación establecida en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, mediante radicado No. 2007ER43586 del 16 de octubre de 2007, a fin de tramitar el permiso de emisiones atmosféricas.

Que la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, ha surtido el trámite establecido en el artículo 76 del Decreto 948 de 1995, por lo tanto es procedente resolver de fondo la citada solicitud.

Que de las consideraciones establecidas en el Concepto técnico No. 6950 del 28 de agosto de 2013, se puede establecer lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01941

Que actualmente **no se encuentra técnicamente viable exigir ni otorgar el permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en el literal C) del Artículo 73 del Decreto 948 de 1995**, como quiera que la sociedad **HOLCIM COLOMBIA S.A.**, cuenta con la Resolución No. 4626 del 03 de junio de 2010, mediante la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de explotación minera las cuales de conformidad con el artículo 95 del Código de minas tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacientes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio y el cierre y abandono de los montajes o de la infraestructura a las sociedades **HOLCIM COLOMBIA S.A.**, Cemex Colombia S.A y Fundación San Antonio, resultando evidente que no se encuentra desarrollando actividades de explotación minera a cielo abierto. Así mismo el citado acto administrativo señala en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución 4626 del 03 de junio de 2010, sin que a la fecha se haya comprobado que desaparecieron las causas que dieron lugar a la citada medida preventiva.

Que dada las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, esta Secretaría considera, que **no es viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas solicitado** mediante radicado No. 2007ER43586 del 16 de octubre de 2007, como quiera que no cumplió con los límites de emisión y modelos de dispersión establecidos en la Resolución 1208 de 2003 y la Resolución 601 de 2006 y aunado a lo anterior la sociedad **HOLCIM – PLANTA MANAS**, actualmente cuenta con Resolución No. 4626 del 03 de junio de 2010, mediante la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de explotación minera, por lo anterior, al no encontrarse actividades en el predio que generen emisiones atmosféricas dispersas esta Entidad considera pertinente no otorgar permiso de emisiones atmosféricas solicitado por la sociedad **HOLCIM COLOMBIA S.A. – PLANTA MANAS** mediante radicado 2007ER43586 del 16 de octubre de 2007.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.(art.80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

RESOLUCIÓN No. 01941

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en el Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 de 2011: "...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas (fuentes fijas dispersas) presentada mediante radicado No. 2007ER43586 del 16 de octubre de 2007, por la sociedad denominada **HOLCIM COLOMBIA – PLANTA MANAS**, identificada con Nit. 860009805-5, representada legalmente por la señora **VICTORIA EUGENIA VARGAS GARCÍA**, identificada con C.C. No. 41.397.586 o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **VICTORIA EUGENIA VARGAS GARCÍA**, identificada con C.C. No. 41.397.586, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **HOLCIM COLOMBIA S.A. – PLANTA MANAS**, identificada con Nit. 860009808-5 o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 113 No. 7 – 45 Piso 12 Torre B de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal, quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01941

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 11 días del mes de junio del 2014



08 AGO 2014

En Bogotá, D.C., a los _____ del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-02-2010-167

presente providencia no encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Elaboró:

Andres David Camacho Marroquin	C.C.: 80768784	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/03/2014
--------------------------------	----------------	-------	------	------------------	-----------

Revisó:

Juan Crisostomo Lara Franco	C.C.: 19359970	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/04/2014
-----------------------------	----------------	-------	------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C.: 41775092	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/02/2014
------------------	----------------	-------	------	------------------	------------

Fanny Marlen Perez Pabon	C.C.: 51867331	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/03/2014
--------------------------	----------------	-------	------	------------------	------------

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C.: 53007029	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/04/2014
---------------------------	----------------	-------	------	------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C.: 52033404	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/06/2014
--------------------------------	----------------	-------	------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Haiph

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Funes Fijas
Expediente: SDA-02-2010-167
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes





SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 7. Anexos: Si.
Radicación #: 2014EE118326 Proc #: 2872704 Fecha: 2014-07-17 09:40
Tercero: 860009808HOLCIM (COLOMBIA) S A
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES SCAAVClase Doc: Salida Tipo Doc:
Oficio de Salida Consec:



Impresión: Subdirección Inspección Ambiental - DDO

Bogotá DC

VICTORIA EUGENIA VARGAS GARCÍA
HOLCIM DE COLOMBIA S.A
Calle 113 N° 7 – 45 Piso 12 Torre B
Ciudad

Referencia: Notificación por Aviso

Esta Secretaría adelanta la notificación por aviso de la Resolución N° 01941 del 11 de Junio de 2014 a **VICTORIA EUGENIA VARGAS GARCÍA**, en la Calle 113 N° 7 – 45 Piso 12 Torre B, en cumplimiento con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

La notificación de la presente resolución se considerará surtida al finalizar el día siguiente hábil de recibido el presente aviso.

Con tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible de los registros en referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8873 o acercarse a la Av. Caracas N° 54-38

Atentamente,

Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Anexos: 7 folios

Proyectó: Niyiret Del Amparo Vergara Ortiz



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Subdirección De Calidad Del Aire Auditiva Y Visual

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-02-2010-167 se ha proferido el Resolución No. 1941
Dada en Bogotá, D.C, a los días 11 de Junio de 2014

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE
EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Dando alcance al Artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

22 JUL 2014

Fecha de notificación por aviso: _____

NOTIFICADOR (Niyireth Vergara Ortiz)

Subdirección De Calidad Del Aire Auditiva Y Visual
Secretaria Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1600:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA